

## **Observaciones de Lewis Energy Colombia INC.**

1. *Capítulo Sexto Numeral 6.1. Teniendo en cuenta que en caso que la matriz o controlante de sucursales puede acreditar las capacidades requeridas para la habilitación de proponentes y que la ANH exige que dichas controlantes asuman la responsabilidad solidaria mediante garantía de deudor solidario, agradecemos a la ANH señalar las especificaciones que deberá contener dicha garantía.*

### Consideraciones de la ANH:

NO es cierto que las Sucursales puedan participar en el Procedimiento, presentar Propuesta o celebrar Contrato alguno con la ANH. Para estos efectos, se requiere tener personería jurídica, de la que adolecen esos establecimientos de comercio.

Cosa totalmente distinta es que las sociedades subordinadas, filiales y subsidiarias, que sí son personas jurídicas, acrediten condiciones de Capacidad de sus matrices, siempre que estas últimas asuman responsabilidad solidaria por el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las prestaciones, obligaciones y compromisos derivados de la presentación de los Documentos para Habilitación, de la formulación de Propuestas, y de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del o de los contratos que les sean adjudicados, y que, en tal condición, suscriban tales Contratos y aporten Garantía de Deudor Solidario.

Confrontar respuestas a otras empresas en el mismo sentido.

Las condiciones de la Garantía de Deudor Solidario se consignaron en los Términos de Referencia Definitivos.

2. *Capítulo 7 Numeral 7.2. Agradecemos a la ANH especificar el valor asegurado de la garantía de seriedad de la oferta y el objeto de la misma.*

### Consideraciones de la ANH:

Los Términos de Referencia Definitivos detallarán las características, objeto, cuantía y plazo de las Garantías de Seriedad.

Ascenderán a cien mil dólares estadounidenses (USD 100.000) para Áreas Continentales, prospectivas para Yacimientos Convencionales, y a ciento cincuenta mil dólares (USD 150.000) para las Costa Afuera y las prospectivas para Yacimientos NO Convencionales.

Confrontar otras respuestas en el mismo sentido.

3. *Capítulo 7 Numeral 7.2. El borrador de los TDR no señala bajo que modalidad podría constituirse la garantía de seriedad de la oferta, por ejemplo seguro de cumplimiento ante entidades estatales o garantía bancaria a primer requerimiento.*

Consideraciones de la ANH:

Confrontar respuesta a la consulta No. 2 precedente. Podrá tratarse de cualquiera de las contempladas en el Título III, Garantías, Capítulos I a IV, artículos 110 al 146 del Decreto Reglamentario 1510 del 17 de julio de 2013.

4. *Respetuosamente nos permitimos manifestar que consideramos que la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta debe ser desde la presentación de la propuesta y tres meses más teniendo en cuenta que según el cronograma la suscripción del contrato sería desde el 31 de julio y que una vez se suscribió el contrato con el mismo surge para el Contratista la obligación de otorgar las garantías propias del mismo.*

Consideraciones de la ANH:

La ANH NO accede a su solicitud, en la medida en que el ordenamiento legal impone que la vigencia de la Garantía de Seriedad debe extenderse hasta la constitución y aprobación de las garantías y seguros contractuales, condición explicable para mantener permanentemente afianzada la Entidad Pública.

Por lo demás, independientemente de las fechas del Cronograma, es necesario prever posibles prórrogas. En todo caso, la vigencia exigida en los Términos Definitivos tendrá en cuenta que no debe extenderse más allá del plazo razonable para cubrir todos los eventos descritos.

5. *Agradecemos se informe en caso de observaciones por parte de la ANH a la garantía de deudor solidario o a la garantía de seriedad de la oferta ¿Cuál es el término para subsanar en dicho caso?*

Consideraciones de la ANH:

El fijado en el correspondiente requerimiento de la Entidad, acorde con los plazos del Procedimiento y de satisfacción de las condiciones de ejecución del o de los Contratos.

6. *Capítulo 7, Numeral 7.5 del borrador de los TDR no señala como factor de determinación de áreas la capacidad económico-financiera del proponente, consideramos que dicho factor debería incluirse a efectos de evaluar todos los factores de ponderación.*

Consideraciones de la ANH:

La Capacidad Económico Financiera es requisito Habilitante para poder participar en el Procedimiento mediante la formulación de Propuesta o Propuestas, pero NO es factor o criterio de adjudicación.

Difiere según se trate de Áreas Tipo 1, 2 o 3, Continentales o Costa Afuera y Prospectivas para Yacimientos Convencionales o No Convencionales.

Se sugiere examinar con detenimiento los capítulos pertinentes de los Términos de Referencia.

7. *Agradecemos a la ANH revisar la posibilidad de una segunda ronda para las áreas declaradas desiertas.*

#### Consideraciones de la ANH:

En los Términos de Referencia Definitivos se incluirá una Segunda Ronda.

8. *Capítulo 8, Numeral 8.3.2. Consideramos un poco excesiva la exigencia de otorgar dos cartas de crédito, una para el programa exploratorio mínimo y otra para el programa exploratorio adicional. Proponemos a la ANH que se exija una sola carta de crédito que ampare el cumplimiento de la fase que inicia del Programa de Exploración que incluye el Mínimo y el adicional, por valor del 50% del valor correspondiente a la inversión total de dicho programa de exploración y con una vigencia correspondiente a la duración de la fase amparada.*

#### Consideraciones de la ANH:

Se mantuvo la exigencia contemplada en la Ronda 2012. La separación de estas Garantías, cuyos montos son significativos, facilita su consecución y reduce sus costos.

No obstante, en los Términos de Referencia se permitirá la opción.

### **Observaciones Erazo Valencia S.A.**

#### **Yacimientos Descubiertos**

1. *En el marco de presentar la capacidad técnica y operacional para lo concerniente a reservas; es posible solventar este requerimiento de que hayan sido registradas en el último estado financiero a través de un reporte de reservas o se pueden registrar en el estado financiero del primer trimestre de 2014. Esto pues nuestro campo inició producción a mediados de noviembre pasado.*

#### Consideraciones de la ANH:

Las Reservas Probadas propias deben corresponder al último ejercicio fiscal, es decir, al terminado el 31 de diciembre de 2013, y por su naturaleza se trata de activos que obviamente deben registrarse en los Estados Financieros.

Por lo demás, los requerimientos han de ser generales y comunes para todos los participantes, sin que sea legalmente posible prever la situación particular de cada uno.

2. *Frente al requisito de 300 BPED mínima operada se debe soportar en las formas de producción del campo que se presentan a la ANH mensualmente.*

Consideraciones de la ANH:

Debe soportarse conforme lo prescriben los Términos de Referencia Definitivos.

3. *Dado que los campos y las calidades de crudo en el país son diversas, no se ha pensado en generar una tabla de equivalencia entre calidades API y aquellos crudos que tienen un BSW superior del 60%.*

Consideraciones de la ANH:

NO, en la medida en que se trata de dos (2) indicadores distintos e independientes: La calidad API es una medida de densidad que, en comparación con el Agua, precisa cuán pesado o liviano es el petróleo, mientras que el BSW es una medida sobre la presencia de ciertas impurezas (agua o sedimentos) en el crudo, de suerte que NO proceden equivalencias entre los resultados de una y otra.

4. *Frente a la capacidad financiera definida por USD\$ 2.000.000 por área; este monto debe mantenerse en una fiducia o instrumento financiero para acreditar su validez.*

Consideraciones de la ANH:

NO es correcta su apreciación. Estos guarismos resultan de la aplicación de la fórmula consignada en el Numeral 6.5 del Proyecto de Términos de Referencia para determinar la Capacidad Económico Financiera y no son exigencia en el sentido de disponer y mantener esas cantidades en fiducia o instrumento financiero alguno.

5. *Frente a los Yacimientos Descubiertos estos tienen solo dos etapas o tres, no es claro en los términos.*

Consideraciones de la ANH:

Consta en el Numeral 4.3.3 del Proyecto de Términos de Referencia que el Programa Exploratorio Mínimo correspondiente a las Áreas asignadas para Evaluación de Yacimientos Descubiertos, consta de dos (2) Fases: La Primera de doce (12) meses de duración, y la Segunda de veinticuatro (24).

### **Dacosta Ordóñez Abogados**

1. *En el numeral 1.6 de los TDR relativo a la definición de Aportes para Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología, es establece: "Aportes para Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología: Parte de la retribución a cargo de los contratistas de Exploración y Producción -E&P- y Especiales, por concepto de los derechos que les confiere la ANH el cual establece (...)"*.

*Favor aclarar a qué tipo de contratos a ser adjudicados dentro de la Ronda Colombia 2014, se refirieren los contratos Especiales ya que de la comprensión de los TDR entendemos que los contratos a adjudicar son Contratos de Exploración y Producción o de evaluación técnica.*

#### Consideraciones de la ANH:

Se trata de una tercera categoría de contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, prevista en el Acuerdo 4 de 2012, que NO ha sido desarrollada por el Consejo Directivo de la ANH, y, por lo tanto, que no tendrá aplicación en la "Ronda Colombia 2014".

Ocurre que el concepto es genérico para todos los Derechos Económicos que rigen los contratos de la Entidad.

2. *Respecto del numeral 1.40 en el cual se define "Inversión Adicional", se evidencia la omisión de la palabra múltiples en las partes subrayadas a continuación:*

*"Inversión Adicional: Suma de dinero expresada en dólares de los Estados Unidos de América, en de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.000), si se trata de Áreas Continentales o de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000.000) para Áreas Costa Afuera, que el Proponente Individual o Plural ofrece invertir para sufragar los costos y gastos de las actividades exploratorias adicionales propuestas, por encima de las establecidas en el Programa Mínimo fijado por la ANH para cada Área objeto de asignación."*

#### Consideraciones de la ANH:

Tiene razón. Se trata de un error de digitación que será corregido en los Términos Definitivos. Además, el millón de dólares (USD 1.000.000) aplicará tanto para Áreas Costa Afuera como para aquellas con prospectividad para Yacimientos No Convencionales.

3. *Asimismo, en relación con la definición de Inversión Adicional sugerimos se incluya una disposición igual a la establecida para la Participación en la Producción (X%), en virtud de la cual en caso de que no se presenten números múltiplos de cien mil o un millón, la ANH aproxime el monto al múltiplo inmediatamente superior.*

#### Consideraciones de la ANH:

En los Términos de Referencia Definitivos se hará el ajuste correspondiente.

4. *En el numeral 1.46 de los TDR, dentro de la definición de pozo estratigráfico, se establece: "(...) La toma de núcleos convencionales que cubran por los menos un cinco por ciento (10%) de espesor total de la columna estratigráfica. Para el resto de la misma, testigos laterales sobre el intervalo de interés cada veinte (15) pies, (...)" (subraya fuera del texto original).*

*Se recomienda verificar los porcentajes señalados y determinar si el aplicable es el descrito en letras o en números.*

#### Consideraciones de la ANH:

El concepto de Pozo Estratigráfico corresponde al Numeral 1.48 del Proyecto y su texto no coincide con su observación. En todo caso, en la versión definitiva se hará la respectiva verificación.

5. *Respecto del numeral 1.49 de los TDR en cuyo último párrafo señala: "En el caso de Yacimiento No Convencionales, se consideran pozos exploratorios los pozos perforados en el Programa de Confirmación Exploratoria". Solicitamos aclarar si para estos contratos existirá una fase denominada "Tercera Fase" en los términos del numeral 4.3.4 de los TDR o ésta fase se denominará Programa de Confirmación Exploratoria.*

*Asimismo, respecto de esta disposición, el numeral 4.3.4. y también menciona como compromisos del Programa Exploratorio Mínimo la perforación de 4 pozos exploratorios, lo cual contradice el últimos párrafo del numeral 1.49.*

#### Consideraciones de la ANH:

Sí. En los Contratos E&P se prevé una Tercera Fase, en cuyo curso debe ejecutarse el Programa de Confirmación Exploratoria.

En los Términos Definitivos se harán las correspondientes precisiones.

6. *Ponemos en su consideración que respecto del Programa Mínimo Exploratorio Establecido para Yacimientos Descubiertos en el numeral 4.3.3., se incluya la opción de realizar un pozo de desarrollo, reingreso o un pozo exploratorio.*

Consideraciones de la ANH:

La ANH NO accede a su petición, por cuanto los Pozos de Desarrollo corresponden a concepto distinto y no aplicable al caso.

Sin embargo, en los Términos Definitivos se ajustó el Programa Exploratorio Mínimo para estos Yacimientos.

7. *En el numeral 3.5.1 de los TDR, dentro de la definición de las Áreas Tipo 1, se mencionan los Yacimientos descubiertos, los cuales "proyectan asignarse bajo Contratos de Exploración y Producción E&P", y más adelante en el numeral 4.3.3 se habla de los mismos haciendo referencia a "Evaluación de Yacimientos Descubiertos – Contratos de Exploración y Explotación"*

*Respecto de lo anterior solicitamos de manera respetuosa se defina a qué hace referencia la palabra "Evaluación" dentro del contrato, pues no es claro su sentido en el último numeral señalado y no es claro a qué hace referencia cuando se está hablando de Yacimientos Descubiertos sujetos a contratos E&P.*

Consideraciones de la ANH:

Precisamente por tratarse de Yacimientos Descubiertos No Desarrollados, el Programa Exploratorio Mínimo tiene por objeto evaluar la Información Técnica disponible para establecer o confirmar la posible presencia de una acumulación de importancia comercial.

8. *Teniendo en cuenta que las sociedades y sucursales creadas y regidas de conformidad con la ley colombiana siguen los principios y normas generales de contabilidad contenidos en el Decreto 2649 de 1993 agradecemos incluir en todas las disposiciones en materia de acreditación de la capacidad financiera, la aplicabilidad de es este decreto, así como las "International Financial Reporting Standards - IFRSs" o a los "Generally Accepted Accounting Principles - US GAAP".*

Consideraciones de la ANH:

Se le recuerda que las Sucursales NO pueden participar en el certamen. Solamente las Personas Jurídicas.

Por lo demás para las de nacionalidad colombiana se hace expresa referencia a los Estados Financieros de Propósito General, certificados y dictaminados, en los términos del referido Decreto o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

9. *En relación con el numeral 6.1 relativos a los Proponentes, agradecemos nos confirmen si las sucursales de sociedad extranjera (con garantía de deudor solidario de su casa matriz), podrán ser Proponentes y en consecuencia Contratistas.*

Consideraciones de la ANH:

**NO.** Confrontar el texto del Proyecto y las variadas respuestas en torno a la materia.

10. *En relación con el cronograma de la Ronda Colombia, sugerimos se incluya un plazo para hacer observaciones a los TDR definitivos, como se establece en el numeral 5.2.7 de los TDR, en el que se señala que los TDR pueden ser objeto de preguntas y sugerencias en el espacio indicado por el cronograma para este fin.*

Consideraciones de la ANH:

Si examina con más detenimiento el Proyecto de Términos de Referencia, puede advertir que está expresamente previsto en el Cronograma.

11. *En relación con la etapa de habilitación, la redacción del numeral 6.2 nos da a entender que sólo pueden habilitarse proponentes plurales o proponentes individuales, caso en el cual en esta ronda no podría habilitarse compañías que sólo cuentan con capacidad jurídica y económica financiera, quienes posteriormente conformarían Proponentes Plurales con operadoras habilitadas.*

Consideraciones de la ANH:

Ha sido prevista esta posibilidad.

Además, para la Segunda Ronda, también prevista en los Términos de Referencia Definitivos, también pueden presentar Oferta Proponentes Plurales integrados por Participantes de la primera, pero debidamente Habilitados.

12. *Agradecemos nos aclaren e incluyan en los TDR de forma expresa la posibilidad de que se habiliten compañías operadores y no operadoras, quienes en los términos del numeral 6.13 podrán conformar proponentes plurales para la presentación de ofertas.*

Consideraciones de la ANH:



No es posible de acuerdo con la respuesta precedente.

Quienes aspiren a obtener Habilitación deben reunir, individualmente o en conjunto, todos los requisitos de Capacidad.

13. *Respecto de la acreditación de la capacidad financiera, agradecemos nos aclaren los siguientes conceptos y aplicación de las tablas:*

a) *El concepto de Deuda Neta, establecida en las tablas de la capacidad financiera, debe tomarse con respecto al total de pasivos de la empresa o de los compromisos exploratorios pendientes en contratos con la ANH.*

b) *En relación con los campos de "Deuda Neta/Ebitda y Deuda Neta/Servicio de la Deuda", los valores que resultan de esta operación qué están expresados, i.e. pesos, dólares, valor porcentual.*

c) *Respecto de los valores que se establecen en las casillas de Rango de Endeudamiento y Rango Cobertura de Servicio de Deuda, favor aclarar si los mismos deben ser adicionados a un valor contable como resultado de esta ecuación y de cuál sería forma de aplicación de estos valores en la fórmula para determinan la capacidad financiera.*

Consideraciones de la ANH:

De acuerdo con el Formato correspondiente a la Capacidad de Endeudamiento, la **Deuda Neta** es el resultado de sumar las Obligaciones Financieras de Corto Plazo más las Obligaciones Financieras de Largo Plazo menos la Caja del Período.

Por su parte, los Compromisos Exploratorios Pendientes de Ejecutar con la ANH, se deducen del Patrimonio Neto Ajustado para determinar el Patrimonio Neto Residual, como se establece en el Formato que lleva esta última denominación.

Todas las cifras y los cálculos deben consignarse en dólares de los Estados Unidos de América (USD), como se especifica claramente en el texto de los correspondientes formatos.

Todas las operaciones y los cálculos necesarios para establecer la Capacidad Económico Financiera aparecen claras en los mismos Formatos.

14. *Favor informar cuándo será publicados los anexos de para acreditación de la capacidad financiera, con el fin de que previamente a la etapa de habilitación de las compañías ser puedan realizar las preguntas y cálculos de verificación de esta capacidad para las compañías interesadas.*

Consideraciones de la ANH:

Con los Términos de Referencia Definitivos.

15. *En caso de que la información financiera se encuentre en moneda extranjera, cuál será la TRM aplicable, para efecto de diligenciar los formularios y calcular esta capacidad.*

Consideraciones de la ANH:

Ver respuestas anteriores en el mismo sentido. Las cifras se deben convertir a dólares de los Estados Unidos de América a las tasas vigentes en la fecha de corte del respectivo Estado Financiero.

Si se trata de pesos a dólares, aplica la Tasa Representativa del Mercado, TRM, publicada por la Superintendencia Financiera o por el Banco de la República.

Si los Estados Financieros están expresados en otras monedas distintas del dólar estadounidense, deben convertirse a éste, mediante la aplicación de las tasas oficiales de cambio de la respectiva moneda, e indicar la fuente correspondiente.

El Banco de la República publica todas esas tasas de cambio.

16. *En relación con el numeral 6.5.1 de los TDR, donde se establece que los valores de la capacidad económico financiera exigidos, corresponden a cada área propuesta, se sugiere que se modifique esta disposición por cada contrato adjudicado. De esta forma, como sucedió en la ronda 2012, las compañías podrán presentar las propuestas y la ANH podrá incluir mecanismos para la adjudicación de áreas luego de la verificación de la capacidad económica del proponente.*

Consideraciones de la ANH:

No es exacto que en la Ronda Colombia 2012 se hubieran fijado Requisitos de Capacidad Económico Financiera en función de cada contrato adjudicado, entre otras razones, porque para la oportunidad de Habilitación, NO se conoce el número de Contratos que serán adjudicados a cada Proponente.

Por consiguiente, la ANH NO accede a su solicitud, en la medida en que para optar por cada Área de interés, se requiere reunir los requisitos de Capacidad fijados en los Términos de Referencia de acuerdo con su Tipo, 1, 2 o 3, si es Continental o Costa Afuera, y su Prospectividad para Yacimientos Convencionales o NO Convencionales.

17. *Respecto de la acreditación de la capacidad operacional establecida en los numerales desde el 6.6.1 hasta el 6.6.4., que establecen que las Reservas deben ser probadas,*

*propias y para el último año fiscal reportadas en los estados financieros, solicitamos la eliminación de esta última exigencia.*

*Lo anterior en la razón a que desde el punto de vista contable no es posible incluir las reservas en la contabilidad de la compañía sin que a su vez se registren los compromisos exploratorios pendientes, como contrapartida de las mismas. Como es de su conocimiento el sistema contable colombiano es de causación y en consecuencia, no existe cuenta contable alguna que permita incluir los compromisos exploratorios pendientes de las compañías, por ser éstos una proyección de egresos futuros, variables.*

*En consecuencia, si solamente se incluyen en los activos de las compañías las reservas debidamente certificadas y no se registra a su vez el pasivo inherente a las mismas, se estaría inflando falsamente el patrimonio de las compañías.*

*Por lo anterior, respetuosamente solicitamos que elimine la obligación de tener las reservas respetadas en los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2013, ya que esto impediría que las compañías colombianas fueran calificadas dentro de la Ronda Colombia 2014.*

Consideraciones de la ANH:

El requerimiento es el mismo fijado para la Ronda Colombia 2012. Las Reservas Probadas deben registrarse en los Estados Financieros. Por consiguiente la ANH NO puede acceder a su solicitud.

18. *En relación con la acreditación de la capacidad técnica operacional para Yacimientos Descubiertos, encontramos que no se encuentra contemplado que en materia de producción la misma hubiese sido alcanzada en cualquier momento dentro de los últimos tres años, pero para todos los demás tipos de áreas esta disposición es aplicable.*

*Por lo anterior, agradecemos se incluya para Yacimiento Desarrollados la mencionada disposición sobre la producción y en caso negativo, se explique su fundamento.*

Consideraciones de la ANH:

Tiene Razón. La precisión será incorporada a los Términos de Referencia Definitivos.

19. *Por último en materia de acreditación de capacidad operacional, queremos dejar de presente que en los TDR no se ha contemplado habilitar a compañías que de forma diligente ¿?????*

Consideraciones de la ANH:

La ANH NO comprende el sentido de esta observación.